

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 60, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Radhamés Reyes Alfau.
(G. O. Nº 9349, del 20 de Noviembre de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 60

VISTO: El inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Radhamés Reyes Alfau, de fecha 5 de septiembre de 1974.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Agrón. Rafael H. Rivas, Administrador General de Bienes Nacionales, y el señor Radhamés Reyes Alfau, por medio del cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con área de 3,341.50 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 99-Parte, del Distrito Catastral N° 3, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche La Esperilla, de esta ciudad, por un valor de RD\$23,390.50, que copiado a la letra así:

ENTRE:

CONTRATO N° 1562

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **AGRÓN. RAFAEL H. RIVAS**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 25 de junio de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **RADHAMES REYES ALFAU**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Lorena Tineo de Reyes, arreglista musical, domiciliado y residente en la Avenida 27 de Febrero N° 263 (altos), de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal N° 4531, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral N° 1873904, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **RADHAMES REYES ALFAU**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 3,341.50 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 99 Parte, del Distrito Catastral N° 3., del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche La Esperilla, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma Parcela, por donde mide 66.00 metros lineales; al Este, resto de la misma Parcela, por donde mide 58.00 metros lineales; al Sur, Camino de La Esperilla, por donde mide 65.20 metros lineales; y al Oeste, Camino de La Esperilla, por donde mide 44.50 metros lineales.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$23,390.50 (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ORO CON 50/100) pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$ 4,678.10 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTIOCHO PESOS ORO CON 10/00), como pago inicial, pagada mediante recibo N° 682/79, de fecha 29 de mayo de 1973, expedido por el Colector de Rentas Internas, de ésta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor RADHAMES REYES ALFAU, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el balance restante ascendente a la cantidad de RD\$18,712.40 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS ORO CON 40/00), en 108 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$173.58 (CIENTO SETENTITRES PESOS ORO CON 58/00), y las restantes de RD\$173.26 (CIENTO SETENTITRES PESOS ORO CON 26/00) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$ 18,712.40 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS ORO CON 40/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor RADHAMES REYES ALFAU, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades

consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 41571, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenticuatro (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Radhamés Reyes Alfau,
Comprador.

YO, DR. FRANCISCO SANCHEZ BAEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron los señores **AGRON. RAFAEL H. RIVAS** y **RADHAMES REYES ALFAU** de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas

las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenticuatro (1974).

Dr. Francisco Sánchez Báez
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Dulce María González de Ponds,
Secretaria Ad-Hoc.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Butista Ramos
Secretario.

Miriam Martes Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 61, que dispone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 6097, de fecha 13 de noviembre de 1962, al Cuerpo Médico del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

(G. O. Nº 9349, del 20 de Noviembre de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL.

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 61

ARTICULO UNICO.—A partir de la publicación de la presente ley, las disposiciones de la Ley Nº 6097, de fecha 13 del mes de noviembre de año 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales de la República, serán aplicables en iguales condiciones al Cuerpo Médico del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.